19115/2024 SONY ARGENTINA SA (TF 24180-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2024.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

De forma previa a cualquier otra consideración, cabe destacar que, sin perjuicio del temperamento adoptado por este Tribunal en supuestos análogos al presente (esta Sala, exptes. nro. 18.365/1995, *"Rawson Paz Oscar A. y otros c/ Estado Nacional (M° de Educación y Justicia) s/ amparo ley 6.986"*, del 02/03/2018 y nro. 25.474/2008, *"Goñi Marcelo Alejandro y otros c/ E.N.-Mº Defensa-EMGA-Dto 2769/93 1053/08 s/personal militar y civil de las FFAA y de seg"*, del 31/5/208), la aplicación de la ley 27.423 al caso no ha sido objeto de agravio por ninguna de las partes.

Por otra parte, es apropiado señalar que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir -aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin monto- una justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional (art. 14 bis de la C.N.; esta Sala, en su actual integración, causas nº 22082/2018, *in re: "Pihue SA (TF 25934-I) c/ Direccion General Impositiva s/recurso directo de organismo externo"* y nº 35557/2022, *in re: "EN – MAYDS c/ Barmetal SRL s/ proceso de ejecución"*, ambas del 23/05/2024).

Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE CONFIRMAN** los honorarios de la dirección letrada y representación de la parte actora fijados a fs. 106/107 (art. 14 bis de la C.N., arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores; y arts. 16, 19, 20, 21, 29 y 44 de la ley 27423).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a

cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 2/24 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a fin de cumplir con las restantes notificaciones en la instancia anterior.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 17/12/2024
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#39471491#439675917#20241217093254580